CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 366 -2022-00081-00 PETICION HERENCIA
Palmira- Valle del Cauca, 29 de marzo de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **PETICION DE HERENCIA** propuesto por el señor **HERNANDO GARCIA** contra la señora **NELLY MARTINEZ DE RENGIFO**.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho las siguientes falencias:

-En el acápite de pruebas, se manifiesta solicita prueba testimonial sin identificar a que personas y sobre que van a declarar, razón por la cual, se hace necesario se aclare si en efecto se va hacer uso o no de este tipo de prueba.

-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el cual reza:

*"**Articulo 6. Demanda**. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…"* Negrita y Subrayado fuera del texto.

En el acápite de notificaciones no se indicó el canal digital donde puedan ser notificadas las partes o manifestación alguna sobre imposibilidad de cumplir con lo reglado por este artículo.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al **Dr. GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ**, identificado con la C.C. 16.264.706 y portador de la T.P. No. 216.682 del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 028 de hoy 30 de MARZO de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ebba94ef4f2bc4be70498568ba4e0a9c25fd39169aaf2212067e0530a70de**
Documento generado en 29/03/2022 07:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica